ASUNTO QUE SE DEBATE: Contrato de trabajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2022). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWIN PADILLA GONZALEZ
DEMANDADO: ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN S.A.S Y FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019.00058.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsaktmXMAUBAtxapDfvTziMB-spBk3buPpnte-VCw4jFTQ?e=Qgxpv4

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la parte accionada fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme se dispuso en la providencia del 20 de enero de 2022, y surtido le termino de traslado dió contestación a la demanda la accionada ELECTRIAIRES REFRIFERACIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, mas no así el demandado FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ.

I. CONTESTACIÓN DE ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN

Notificada por conducta concluyente conforme se extrae del auto del 20 de enero de 2022, la accionada en mención dio contestación a la demanda dentro del término legal, pero no en legal forma toda vez que incurrió en los siguientes defectos:

- No realizó pronunciamiento frente a los 30 hechos de la demanda
- No realizó pronunciamiento frente a las 20 pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se concederá el termino de que trata el parágrafo 2do del artículo 31 del CPTSS (5 dias) a fin de que sean subsanados los defectos aquí señalados.

De otra parte, se le reconocerá personería al abogado FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ en su doble condición de representante legal y apoderado de la empresa accionada.

II. CONTESTACIÓN DE FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ

Como se señaló en precedencia, el demandado conoció del presente asunto conforme se otea en ARCHIVO 04 SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRALASDO DE DEMANDA PDF, del expediente digital, y una vez remitida la notificación electrónica por parte del despacho y fenecido el término del traslado no allegó contestación a la misma; Pues si bien suscribió la contestación visible en archivo 08 CONTESTACIÓN DEMANDA PDF, lo cierto es que en dicha documental anuncia de manera clara que actúa en su condición de representante legal, y no a nombre propio en su condición de persona natural.

Así las cosas, se dispondrá tener por no contestada la demanda por parte del mencionado señor, en su condición de persona natural.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda realizada por la accionada ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No.78.752.927 de Montería, T.P. No. 369.402 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en su doble condición como apoderado judicial de la demandada ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, y representante legal de la misma.

TERCERA: OTORGUESE el termino de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

VABM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc3adde7248f9bdee3fa2f5437bf9eca0a359eeaf2d9270a511c8e466a9f5f1**

Documento generado en 29/09/2022 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica